# CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

# REGLAMENTO

DE LA

# INSPECCIÓN MÉDICA ESCOLAR



BUENOS AIRES

219637 - TALLERES DE LA CASA JACOBO PEUSER

1909

# REGLAMENTO

DE LA

# Inspección Médica Escolar

I

#### Sus fines

Artículo 1º La Inspección Médica Escolar tiene por objeto principal, velar por la salud de los niños en edad escolar (de 6 á 14 años) y vigilar que en los establecimientos de instrucción primaria, tanto fiscales como particulares, se observen fielmente las prescripciones de la higiene y se dé estricto cumplimiento á las disposiciones legales y reglamentarias vigentes á tal fin.

Art. 2º Además, tendrá también á su cargo el cuidado de la salud del personal docente de las escuelas fiscales y la del personal técnico y administrativo del Consejo Nacional de Educación.

II

# Salud de los escolares

Art. 3º A los efectos de lo dispuesto en la primera parte del artículo 1º, la inspección médica, anualmente y dentro de los cuatro primeros meses del curso escolar, procederá á practicar el examen individual de los escolares (general, orgánico, antropométrico y psicológico), cuyos datos se

asentarán en una ficha ó libreta que se archivará en la escuela, y en las planillas estadísticas y libros correspondientes.

Art. 4º Los escolares que practicado el expresado examen resultasen débiles ó escrofulosos ó retardados pedagógicos ó con vicios de refracción ó audición ó con deformaciones escolares, serán sometidos á una inspección médica continua, que permita darles la escuela especial y la clasificación apropiada correspondientes.

Art. 5° Con el objeto de divulgar los conocimientos higiénicos y profilácticos, dará conferencias al personal docente de las escuelas, como también le dará instrucciones escritas respecto de los síntomas más importantes de las enfermedades contagiosas que puedan afectar más directamente al medio escolar.

Ш

# Higiene Escolar

Art. 6° A los efectos de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 1°, la Inspección Médica:

#### LOCALES DE LAS ESCUELAS

- a) Estudiará los planos y proyectos de edificios escolares, su ubicación, orientación, construcción, iluminación, ventilación, servicios sanitarios, etc., bajo el punto de vista de los principios científicos de orden médico que han de regir en la realización de esas obras, debiendo hacer tal estudio é informar conjuntamente con el Director de Arquitectura y el Inspector Técnico General.
  - b) Practicará anualmente y sin perjuicio de las demás que pudieran ser necesarias para la habilitación de nuevas escuelas ó por la inauguración de edificios escolares, dos

visitas de inspección á las escuelas tanto fiscales como particulares: una en el último trimestre del curso escolar, á fin de que en las vacaciones se efectúen las composturas ó reformas que como consecuencia de ella los médicos recomienden y la otra á fines de Enero de cada año, con el objeto de comprobar la regularidad con que se hayan satisfecho sus anteriores indicaciones.

c) Practicará la desinfección preventiva de las escuelas fiscales, por lo menos cuatro veces al año, como también las demás desinfecciones que fuesen necesarias en caso de enfermedades infecto-contagiosas.

#### TEXTOS ESCOLARES

d) Dictaminará respecto de la impresión de los textos de enseñanza, elección de los caracteres, color del papel, etc.

#### MOBILIARIO Y ÚTILES ESCOLARES

- e) Intervendrá igualmente en la elección de los modelos del material de enseñanza y del mobiliario escolar, determinando las condiciones médicas que han de llenar los modelos oficiales.
  - f) Organizará y sostendrá un museo de higiene escolar.

#### IV

# Salud del personal docente, técnico y administrativo

Art. 7º En la inspección médica funcionará diariamente, durante dos horas por la mañana y otras dos por la tarde, un consultorio médico gratuito para todos los miembros del personal docente, técnico y administrativo y sus hijos menores de edad.

Art. 8º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la inspección médica tiene la obligación de visitar inmediata-

mente que reciba el aviso correspondiente de enfermedad á todo miembro del personal docente, técnico ó administrativo, debiendo comprobar aquélla en la persona misma del enfermo, someterle al tratamiento que más convenga y prestarle asistencia gratuita hasta su completo restablecimiento, dando cuenta en el acto á la Secretaría General y expidiendo oportunamente, los informes y constancias del caso.

Cualquiera sea la naturaleza de la enfermedad que impida á un maestro asistir á sus clases, el médico Inspector le practicará la visita de comprobación, tomando todos los informes y datos requeridos y dando inmediatamente cuenta del resultado al Inspector General.

Art. 9º Igualmente examinará, con toda la prolijidad que el caso reclama, á todo candidato que se presente pretendiendo ingresar al magisterio, expidiendo el certificado é informe correspondientes, debiendo hacer constar en este último todos los datos detallados del examen practicado, los que deberán asentarse prolijamente en la planilla estadística y libro correspondientes.

El médico Inspector aprovechará todas las oportunidades que se le ofrezcan para confeccionar la ficha individual de maestros y alumnos, en la forma en que se dispone en el presente Reglamento y de acuerdo con los formularios respectivos.

#### V

# Del Inspector General

Art. 10. El Inspector General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Dirigir y distribuir los trabajos de la Inspección y contralorear el del personal auxiliar da la misma, vigilar el fiel cumplimiento de las obligaciones de los inspectores y comunicar á la superioridad las omisiones ó faltas en que incurrieran.

- b) Asistir diariamente al despacho sin perjuicio de la facultad y del deber de verificar directamente la inspección de las escuelas, cuando el caso lo requiera ó lo creyere conveniente.
- c) Fijar los días de reuniones é informes de los inspectores.
- d) Recibir los informes de los inspectores, dando cuenta de las medidas que propongan y dictaminando sobre su conveniencia; y expedir los que le fuesen ordenados.
- e) Dar á los expedientes que se le pasaran á informe el trámite administrativo que corresponda.
- f) Proponer las medidas que creyera necesarias para el mejor desempeño de la inspección.
- g) Elevar antes del 1º de Febrero de cada año una memoria anual de los trabajos de la inspección en el año anterior.
- h) Ordenar y custodiar el archivo y sello de la inspección.

## VI

# De los médicos inspectores

Art. 11. Los médicos inspectores tienen por jefe inmediato superior al Inspector General; y á él deben dirigirse todos sus informes, pedidos y comunicaciones, salvo caso de queja contra dicho funcionario, en el cual podrán dirigirse directamente á la superioridad.

Art. 12. Son deberes y atribuciones de los médicos inspectores:

a) Practicar el examen individual de todos los niños en edad escolar, en los términos prescriptos por los artículos 3º y 4º.

- b) Practicar el examen individual de los miembros del personal docente y aspirantes á ingresar en el mismo, de conformidad á lo dispuesto por los artículos 8° y 9°.
- c) Visitar á los maestros, funcionarios ó empleados enfermos, examinarlos, prescribirles el tratamiento que su enfermedad requiera, prestarles asistencia gratuita y expedir el certificado é informes correspondientes de conformidad á lo dispuesto por los artículos 7°, 8° y 23, incisos e) y f).
- d) Practicar las visitas de inspección que establece el art. 6°, inc. b) y en los términos de dicha disposición, dejando constancia de la visita y de las observaciones que les sugiera; y expedir el informe correspondiente.
- e) Concurrir á las reuniones á que fuesen convocados por el Inspector General, no pudiendo excusar su ausencia sino por causa justificada, sin perjuicio de concurrir además toda vez que su presencia fuese necesaria en la oficina.
- f) Expedir los informes que les fuesen solicitados por el Inspector Generál.
- g) Llenar los formularios estadísticos y entregarlos con la debida oportunidad al Inspector General.
- h) Comunicar al Inspector General las visitas efectuadas cada semana y las novedades que ocurran en las secciones respectivas, dignas de una mención especial; ó antes de dicho término, si fuese necesario adoptar cualquier resolución urgente.
- i) Oportunamente y una vez por lo menos en cada curso escolar, dar el debido cumplimiento á la disposición del artículo 5°.

- j) Prestar por turno en la oficina, el servicio de guardia correspondiente, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 7º.
- k) Presentar mensualmente al Inspector General un informe y un resumen sobre los trabajos hechos en su sección.
- 1) Presentarle, antes del 15 de Enero de cada año, un informe anual.
- m) Clasificar y custodiar los documentos que constituyen el archivo de la inspección, en la parte que les corresponda.

## VII

# Del archivo de la Inspección

Art. 13. Todos los libros y documentos referentes á la Inspección, se custodiarán en un archivo que estará á cargo del Inspector General y de los médicos inspectores y bajo su responsabilidad.

Art. 14. El archivo del Inspector General constará de los siguientes documentos:

a) Notas y comunicaciones que reciba.

b) Copia de las que remita y de los dictámenes que expida.

c) Informes y comunicaciones de los médicos inspectores, á cuyo efecto cada uno de estos llevará un libro copiador.

d) Disertaciones escritas leidas en las conferencias de que habla el artículo 5º.

e) Libro de entradas de expedientes, con las resoluciones de que se ordene tomar razón.

f) Libros de recibos de expedientes, notas y comunicaciones que saliesen de la inspección.

g) Libro de actas de las reuniones generales de la Inspección.

h) Planillas de estadística mensual de:
1) Examen médico individual de los escolares.
2) » » » maestros en
ejercicio.
3) Examen médico individual de los (aspirantes).
4) Inspección higiénica de escuelas fiscales.
5) » » » particulares.
6) Desinfección de escuelas fiscales.
7) Reparaciones de edificios fiscales.  » » particulares.
8) Ampliaciones de edificios fiscales.
» » particulares.
9) Examen de maestros, funcionarios ó empleados
enfermos.
10) Examen de maestros, funcionarios ó empleados
en asistencia.
11) De escolares en asistencia.
12) De maestros, funcionarios ó empleados dados
de alta.
13) De escolares dados de alta.
i) Formularios de:
1) Certificados de salud para ingresar al magisterio.
2) » » » licencias.
3) » para escolares que deban abando-
nar la escuela por enfermedad.
4) Certificados para escolares que deban reingresar
á la escuela restablecidos.
5) Certificados de vacuna personal docente.
6) » » escolares.
j) Libretas para:
1) La ficha individual del personal docente.
2) » » de los escolares.

# k) Libros de:

- 1) Examen individual del personal docente en ejercicio.
- 2) Examen individual de aspirantes al magisterio.
- 3) » » escolares.
- 4) Inspección higiénica de escuelas fiscales. Reparaciones y ampliaciones.
- 5) Inspección higiénica de escuelas particulares. Reparaciones y ampliaciones.
- 6) Desinfección de escuelas fiscales.
- 7) Examen de maestros, funcionarios ó empleados enfermos (en asistencia dados de alta y de baja).
- 8) Examen de escolares enfermos (id id id).
- 9) Registro de domicilios del personal docente y administrativo.

Art. 15. Los datos que se exigen en todos los formularios y planillas de que se ha provisto á la oficina de la Inspección Higiénica Escolar deben ser estricta y completamente satisfechos, consignando, en cada caso de ausencia de datos, los motivos de ella.

### VIII

# De las reuniones de los Inspectores

Art. 16. El Inspector General, convocará una vez cada mes, á los inspectores, á efecto de que acuerden las medidas que fuese conveniente adoptar para el mejoramiento de la higiene escolar, y presidirá estos actos de acuerdo con las reglas establecidas por el Reglamento de las conferencias doctrinales, en lo que no se opongan al presente.

Art. 17. Los temas que deban discutirse podrán ser presentados durante todo el mes por los inspectores; y el Inspector General dará preferencia en la orden del día al que lleve mayor número de firmas de dichos funcionarios y en igualdad de condiciones, al que hubiera sido presentado con anterioridad.

Art. 18. Los temas serán anunciados al cuerpo de inspectores con quince días de anticipación, por lo menos, á efecto de su mejor estudio.

Art. 19. En el caso de no haberse presentado ningún tema antes de terminarse el mes, el Inspector General propondrá los que estime convenientes.

Art. 20. El Inspector General hará constar en un libro de actas que llevará al efecto, el día de la sesión, el nombre de los presentes y las conclusiones sancionadas por la mayoría, suscritas por los inspectores que votasen su sanción; y á continuación, las resoluciones negativas, suscritas por los que hubiesen votado el rechazo de las proposiciones, siendo el voto del Inspector General decisivo en caso de empate.

Art. 21. En cada asamblea que celebre el cuerpo de Inspectores deberá designarse un secretario ad hoc que se encargue de redactar el acta y llevar el libro correspondiente

#### IX

#### De la Secretaría

Art. 22. El Secretario es el Jefe administrativo de la oficina de la Inspección Higiénica Escolar.

Art. 23. Tiene á su cargo:

- a) Vigilar el fiel desempeño de los empleados auxiliares de la oficina que están bajo su inmediata dirección.
- b) Organizar y distribuir el trabajo entre los empleados.
- c) Visar diariamente los asientos que se hagan en los libros-registros, que deberá llevar la oficina de la Inspección Higiénica Escolar.

- d) Dirigir la clasificación y archivo de los documentos, libros y planillas que forman el archivo de la oficina.
- e) Corre de su cuenta presentar al Inspector General el parte mensual sobre los resultados del trabajo realizado por los inspectores, y el parte de asistencia y puntualidad de los empleados.
- f) A los efectos del mejor servicio y buena marcha de la oficina podrá dirigirse por nota al Inspector General, pidiendo la adopción de medidas correctivas para todo empleado remiso en el cumplimiento de su deber.
- g) Debe concurrir diariamente á la oficina á las horas reglamentarias.

#### X

## Medidas disciplinarias

Art. 24. Regirán para la aplicación de medidas disciplinarias á los miembros de la Inspección Médica Escolar, las prescripciones contenidas en los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Inspección Técnica.